Municipio de Quilmes

Boletin Oficial

Edición N°338 24/07/2020



Tabla de Contenidos

- Tabla de Contenidos 2
 - AUTORIDADES 3
 - DECRETOS DE 4

AUTORIDADES

INTENDENTA Mayra Soledad Mendoza Decreto Nº 1425/2020

Quilmes, 20/07/2020

Designación de autoridades de contralor, con el poder de policía preventivo que establece el 10° de la Ley N° 11.825 (según Ley N° 13.178) REBA

Visto

la Ley provincial N° 13.178 (modif. por Ley N° 13.857) que crea el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" y su Decreto reglamentario N° 828/04 (modif: por Decreto 1174/05), y el artículo 10° de la Ley N° 18.125 (según Ley 13178); y

Considerando

Que el artículo 1° de la Ley provincial N° 13.178 (modif. por Ley N° 13.857) que creó el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas", cuya autoridad de aplicación debía ser determinada por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el artículo 10° de la Ley N° 11.825 (según Ley N° 13.178) establece que "Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente Ley las respectivas Municipalidades, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, dependientes del Ministerio de Salud.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente Ley.";

Que la norma referida faculta a la Municipalidad para designar a los agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley, con las facultades e imperio que dispone taxativamente la referida norma legal;

Que conforme a la ley citada corresponde dicta el presente decreto a fin de designar a los agentes que integraran la autoridad de contralor en cuestión;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificaciones vigentes) y por el artículo 10° y concordantes de la Ley N° 11.825 (según Ley N° 13.178); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESIGNASE como autoridades de contralor, con el poder de policía preventivo que establece el 10° de la Ley N° 11.825 (según Ley N° 13.178), a los agentes que se detallan a continuación:

Barzola, Rubén - Legajo N° 5236;
Ramos, Walter - Legajo N° 9692;
Devita, Hernán - Legajo N° 23778;
Derrico, Emiliano - Legajo N° 24951;
Benitez, Cristian - Legajo No 2662;
Deluca, Miguel - Legajo N° 2830;
Baluja Sebastián - Legajo N° 29682;
Reinoso, Gina - Legajo N° 34850;
Piazza, Fernando - Legajo N° 35018;
Paz, Mauricio - Legajo N° 37651;

11- Lastra, Ambar Jesica - Legajo N° 26556; 12- Gorostiaga, Pablo - Legajo N° 35133; 13- Bachmann, Tomas - Legajo N° 37856; 14- Goberna, Néstor - Legajo N° 37857; 15- Rajoy, Gonzalo - Legajo N° 37858; 16- Blanco, Lucia Julieta - Legajo N° 37859; 17- Cuelli, Gabriel - Legajo N° 37861; 18- Arroyo, Federico - Legajo Nº 37470; 19- Guaraglia, Andrés - Legajo N° 35306; 20- Cardoso, Mario - Legajo N° 37650; 21- Gaggia, Carlos Rolando - Legajo Nº 10477; 22- Filello, Jorge Raúl - Legajo N° 8462; y 23- Tobillas, Fabián Mario - Legajo Nº 9277. ARTÍCULO 2°: DISPONESE que las designaciones dispuestas tendrán plena vigencia desde la publicación de la presente, sirviendo la presente como debida certificación a todo efecto.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a quien correspondiere, dese al Registro General y ARCHÍVESE.

Lic. Alejandro E. Gandulfo Mavra S. Mendoza

Jefe de Gabinete Intendenta

Municipalidad de Quilmes Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio Hernan Carbone

Secretario Legal y Técnico

Municipalidad de Quilmes

DECRETO Nº 1425/2020

ANEXOS

Decreto Nº 1424/2020

Quilmes, 20/07/2020

ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Nº 604/2020 y Resolución Nº 1197/2020 de la Provincia de Buenos Aires.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia No 605/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020, N° 408/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 604/2020, el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020, N° 1169/2020 y 1344/2020;

Considerando

Que por el Decreto Nº 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza Nº 13.318/2019;

Que el estado de pandemia, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, que si bien en todo el territorio

nacional existe un mejor diagnóstico de la situación, sin nuevos contagios y con mayor circulación de personas, en el AMBA la situación permanece con mayores recaudos;

Que el Estado Nacional de acuerdo a la situación epidemiológica a nivel nacional decidió establecer una diferenciación entre las áreas de circulación comunitaria del virus de aquellas en las cuales el número de contagios no ha evolucionado;

Que a razón de ello se ha decretado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a Nivel Nacional con la excepción de las ciudades mencionadas en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia No 520/2020 en el cual se explicita el mantenimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se han tenido en cuenta el efecto positivo en los 117 días de Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio a nivel nacional, asimismo en la Provincia de Buenos Aires los efectos de las medidas han sido reflejos al resto de las regiones y en particular en el AMBA y Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde el nivel de contagios es mayor las medidas han tenido por efecto resultados sanitarios que han disminuido el número mortalidad y contagios en comparación a otras regiones y países del mundo;

Que a razón de que existen avances científicos nacionales en materia de detección de casos positivos de COVID - 19, aún no existe respuesta científica efectiva que aplaque los efectos en la salud de las personas del virus SARS-Cov-2;

Que como medida preventiva en todo el país se ha estado llevando a cabo el programa Detect.Ar para atender tempranamente los casos sospechosos y positivos de coronavirus;

Que asimismo se han unificado los permisos para circular mediante la aplicación CUIDAR y el Certificado Unico Habilitante para Circular;

Que al día el 18 de julio del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 14.400.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 600.000 muertes;

Que la evolución de contagios en Argentina es creciente y el número de contagios sobrepasa las 120.000 personas contagiadas, por lo que es menester continuar con los recaudos establecidos para evitar contagios y circulación comunitaria del virus;

Que de acuerdo a los parámetros epidemiológicos el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto para los partidos del AMBA la división en fases para la habilitación de los distintos tipos de actividades que tengan protocolo;

Que el partido de Quilmes de acuerdo con su situación epidemiológica y de acuerdo con lo expuesto en el Decreto Nº 604/2020 de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en fase 3;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás",

Que las medidas van en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción

cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone qu fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las autoridades de la comuna. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus fines en este contexto con el personal convocado dentro de las áreas esenciales establecidas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 604/2020 y Resolución N° 1197/2020 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: PRORROGUESE hasta el día 02 de agosto del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020, N° 1169/2020 y N° 1344/2020.

ARTÍCULO 3°: DISPONESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: DISPONESE que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y ARCHÍVESE.

Lic. Alejandro E. Gandulfo Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete Intendenta

Municipalidad de Quilmes Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Tècnico

Municipalidad de Quilmes

DECRETO 1424/2020

ANEXOS